

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 109

TEGUCIGALPA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

NUMERO 1.033

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones celebradas en los días 23 y 24 de septiembre de 1894.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Admisión de la renuncia del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Cortés presentada por don Carlos Q. Buezo, y nombramiento del señor don Inocente Nolaseo para el mismo destino.—Admisión de la renuncia del empleo de Contador de la Administración de Rentas de Cortés presentada por don Celso Reyes, y nombramiento del señor don César Castillo para el mismo destino.

FOMENTO.—Propuestas presentadas al Gobierno por el señor W. S. Valentine, una relativa al muelle de Puerto Certés, y otra á la erección de un faro en el lugar llamado "La Punta," del mismo puerto.

GUERRA.—Pensión de \$ 20.00 señalada al Subteniente don Miguel Antonio Reyes.—Exención del servicio militar otorgada á don Mariano Pagoaga.—Admisión de la renuncia del grado de Capitán, presentada por don Ignacio Castellanos, exonerándolo del servicio militar.—Orden de pago por la suma de \$ 60.00 á favor de don José María Minero.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: de 20 septiembre de 1894.

Presidencia del señor Representante Sierra. Concurrieron los Diputados Argueta Vargas, Bonilla, Cáliz h., Durón, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Irias, Lagos, Maldonado, Maradizga, Midence, Moncada, Mejía Nolaseo (don Gonzalo), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Reyes, Ruiz, Sansón, Soto, Torres, Uclés, Ugarte, Vásquez, Zambrano y los infrascriptos Secretarios: habiéndose excusado de asistir los Diputados Aldana, Buñes, Leiva, Meza, Mejía Nolaseo (don Ramón) y Oquell Bustillo.

1.—Abierta la sesión á las 8 y 40 minutos de la mañana, se dió lectura al acta de la sesión anterior, y con algunas enmiendas pedidas por los Diputados Ugarte, Moncada, Argueta Vargas y Cáliz h., fué aprobada.

2.—Continuando el debate del Proyecto de Constitución, la Secretaría dió lectura al inciso 3.º del artículo 11, que en virtud de resolución anterior de la Cámara, pasó á ser artículo separado, número 10. Consultada la Asamblea sobre si se tenía por aprobado en virtud de esa misma resolución, la respuesta fué afirmativa y la Secretaría declaró entonces que quedaba aprobado.

Se puso á discusión el artículo 11 (12 del Proyecto primitivo), y el Representante Uclés propuso á la Cámara que en el inciso 3.º, y después de la palabra "acordada", se intercalara la frase: "Por la autoridad;" Considerada la anterior proposición, y suficientemente discutida con el artículo, éste fué aprobado, con la enmienda del Representante Uclés que queda mencionada.

3.—Se pusieron á discusión el artículo 12, su reforma y la moción del Diputado Midence: ésta, que consiste en la traslación del referido artículo, junto con el 19, á continuación del 64 del Proyecto, fué sostenida y nuevamente recomendada por su autor; pero los Representantes Vásquez y Gutiérrez defendieron en esta parte la ordenación de los artículos del Proyecto, la cual, lo mismo que el artículo en discusión, fueron aprobados por la Asamblea, resultando desechada la moción Midence.

Leído á continuación el artículo 13, fué aprobado sin que ningún Diputado hiciera uso de la palabra. De igual manera fué aprobado, acto continuo, el artículo 14 del Proyecto.

4.—Púsose á debate el artículo 15 y la reforma correspondiente de la Comisión Revisora: el Representante Uclés hizo moción para que se suprimieran las palabras "y extraordinarias," y no fué considerada por la Cámara. El Diputado Sansón propuso en seguida que se adicione el artículo primitivo de esta manera: "siempre que tengan por base la proporcionalidad." Considerada por la Cámara la adición propuesta por el Diputado Sansón, quedó á debate juntamente con el artículo. Los Representantes Vásquez y Gutiérrez combatieron dicha enmienda, haciendo notar que quedaría literalmente comprendida en el artículo 65 del Proyecto, y siendo por lo tanto innecesaria, excitaron al Diputado Sansón á que la retirara: este señor Representante, aunque reconoció la razón que asistía á los Diputados Vásquez y Gutiérrez, mantuvo su moción, la cual fué apoyada además por los Representantes Bonilla y Lagos,

quienes opinaron que tratándose de extranjeros, la mayor claridad era lo preferible.

Los Representantes Funes, Zambrano, Cáliz h. y Argueta Vargas, hicieron la defensa del artículo primitivo, rechazando la enmienda del Diputado Sansón. El Representante Ugarte sometió á la consideración de la Asamblea el mismo artículo que se discutía redactado en esta forma:

"Artículo 15.—Pueden adquirir toda clase de bienes en el país, pero quedarán sujetos, en cuanto á estos bienes, á todas las cargas ordinarias, y á las extraordinarias de carácter general, á que están ó estuvieren obligados los hondureños."

Fué considerado y se suspendió la sesión.

5.—Reanudada ésta, usó de la palabra el Diputado Moncada, aduciendo varias razones en favor del artículo de la Comisión Revisora: el Representante Sansón declaró estar de acuerdo con la moción del Diputado Ugarte, y en consecuencia retiró la suya, con asentimiento de la Cámara. Suficientemente discutidos el artículo, su reforma y la moción, fué tomada la votación, resultando que 10 señores Diputados votaron por el artículo de la Comisión Revisora, 1 por el de la Comisión Redactora y 23 por la moción Ugarte; y en esta virtud se declaró aprobado el artículo 15 en los términos por el último propuestos.

6.—Puesto á discusión el artículo 16, el Representante Torres propuso que al texto del Proyecto se le antepusieran las palabras: "Los extranjeros;" por ser artículo independiente: esta proposición no fué considerada. A continuación, el Diputado Vásquez dió lectura al siguiente proyecto de artículo, haciendo moción para que se incorporase en el Código Político bajo el número 16.

"Art.—La nación no reconoce á favor de los extranjeros ningunas otras obligaciones ó responsabilidades que las que á favor de los nacionales se hallen establecidas en igual caso en la Constitución y las leyes."

Considerada por la Cámara su moción, fué combatida por los Representantes Uclés y Ugarte, quienes, con vista del artículo 13 ya aprobado, conceptuaron redundante é innecesario el nuevo artículo propuesto. Y suficientemente discutidos el artículo 16 del Proyecto y la moción se tomó votación nominal, á solicitud del Representante Vásquez, resultando que todos los señores Diputados presentes votaron en contra de dicha moción, y en favor de ella sólo su propio autor señor Vásquez; y

el artículo del proyecto fué aprobado por mayoría absoluta de votos.

7.º—Acto continuo se pusieron á debate el artículo 17 del Proyecto, su reforma propuesta por la Comisión Revisora, y la moción del Representante Uclés, contraída á que se adopte íntegramente el artículo 14 de la Constitución actual de Nicaragua, que dice así: “Los extranjeros que hagan reclamaciones injustas interponiendo la vía diplomática, si estas reclamaciones no terminaren amistosamente, perderán el derecho de habitar el país.”

Después de una breve exposición del Representante Ugarte en favor del artículo primitivo, adicionado en los términos que propone la Comisión Revisora, se declararon suficientemente discutidos dicho artículo y la moción Uclés; y habiéndose tomado votación nominal, no hubo resolución, por no haber habido tampoco mayoría absoluta en favor de ninguno de los tres puntos discutidos.

Se suspendió la sesión.

8.º—Al reanudarse ésta, manifestó la Secretaría que continuaba el debate sobre el artículo 17 y reformas propuestas. El Representante Moncada usó de la palabra y, apoyando la moción del Diputado Uclés, por creerla más arreglada á los principios del derecho y de la justicia, excitó á la Cámara á que le diese su aprobación. El Diputado Vásquez se expresó en sentido contrario: consideró atentatorio el artículo propuesto por el Representante Uclés y alarmante para los extranjeros, y concluyó excitando á su vez, á la Cámara para que votase el artículo del Proyecto primitivo. El Diputado Ugarte también combatió la moción del Doctor Uclés, fundándose en las dificultades que en la práctica se presentarían para calificar la justicia ó injusticia de las reclamaciones, y opinó por la adopción del artículo del Proyecto adicionado en la forma propuesta por la Comisión Revisora. En igual sentido se expresó el Diputado Argueta Vargas, y sostuvo que los extranjeros que quisieran venir al país deberían someterse á la majestad de las leyes hondureñas. El Representante Uclés reforzó los argumentos que había aducido en favor de su moción, é insistió en la ineficacia de consignar en las leyes hondureñas, que los extranjeros no pueden ocurrir á la vía diplomática, porque en sus respectivas Naciones conservan asegurado ese derecho. El Representante Irias dijo que consideraba al artículo propuesto por el Diputado Uclés como una consecuencia del que anteriormente se había aprobado, y por lo mismo lo creía aceptable para la Cámara. El Representante Funes objetó la disposición que coloca á los extranjeros en la necesidad de salir del país y abandonar sus propiedades, y en consecuencia pidió la aprobación del artículo primitivo. Los Diputados Bonilla y Argueta Vargas reforzaron los argumentos contra la moción Uclés y el Representante Funes la objetó de nuevo y recomendó á la Asamblea la prudencia manifestada por la Comisión Redactora.

9.º—Con el fin de conciliar las divergentes opiniones de los señores Representantes, el Diputado Vásquez propuso que, adoptando el

artículo de la Comisión Redactora se adicionase de la manera siguiente: “Si contravinieren esta disposición, y causaren daño al país, perderán el derecho de habitar en él.” Considerada su moción por la Cámara, fué puesta también á debate.

El Representante Sansón, apoyando la moción del Diputado Uclés, dijo que no tenían razón de ser los temores manifestados por el Diputado Funes; que la expulsión de un extranjero ingrato al país que le brindaba hospitalidad, es la única protesta que las naciones débiles pueden hacer contra los abusos de aquellos extranjeros que se acogen á la bandera de una nación poderosa.

Dándose por terminado el debate se procedió á tomar votación, resultando de ella que no hubo mayoría absoluta en favor de ninguno de los proyectos discutidos, y por tanto quedó aplazada la resolución para el día siguiente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del caso.

10.—Se levantó la sesión á las doce del día.—Terencio Sierra, Presidente; E. Constantino Fiallos, Secretario; Julián Baires, Srio.

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1894.

Presidencia del señor Representante Sierra. Concurrieron los Representantes Aldana, Argueta Vargas, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Irias, Legos, Leiva, Maldonado, Maradiaga, Meza, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Oqueli Bustillo, Paredes, Reyes, Ruiz, Sansón, Soto, Torres, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don J. Santos), Vásquez, Zambrano y los infrascriptos Secretarios: habiéndose excusado de asistir, el Representante Durón.

1.º—Abierta la sesión á las 9 de la mañana, se dió lectura al acta de la sesión anterior, y con ligeras enmiendas pedidas por los Diputados Uclés, Argueta Vargas y Bonilla, fué aprobada.

2.º—La Secretaría manifestó que continuaba el debate del artículo 17 con las enmiendas á él propuestas, á las cuales dió nueva lectura, lo mismo que á la siguiente moción presentada por los señores Representantes Ugarte, Funes, Ochoa Velásquez (don José María), Soto, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Gutiérrez, Bonilla, Maradiaga, Idiáquez y Zambrano:

“Artículo 17.—Los extranjeros no podrán ocurrir á la vía diplomática, sino en los casos de denegación de justicia. Para este efecto, no se entiende por denegación de justicia el que un fallo ejecutoriado no sea favorable al reclamante. Si contravinieren á esta disposición, y, no terminando amistosamente las reclamaciones, se causaren perjuicios al país, perderán el derecho de habitar en él.”

Considerada también esta moción por la Cámara, quedó á debate con el artículo y reformas anteriormente discutidas. El Re-

presentante Uclés usó de la palabra para hacer ver la preferencia que á su juicio debería darse á su propia moción sobre la que últimamente se había presentado, fundándose en que en aquella, la condición determinante para que un extranjero perdiese el derecho de habitar el país, era simplemente la de que su reclamación no hubiere terminado amistosamente, mientras que en la última se hacía necesario comprobar previamente los perjuicios ocasionados al país. El Diputado Funes dijo: que no veía el inconveniente apuntado por el Doctor Uclés; que la comprobación de perjuicios se reduciría sólo á probar que los había habido sin entrar á valorarlos. Los Representantes Bonilla y Ugarte adujeron varios argumentos en favor de la moción que habían suscrito; y el Representante Moncada expresó también su opinión en favor de la misma, por considerarla más aceptable que la del Diputado Uclés.

El Representante Vásquez manifestó que la moción últimamente presentada era sustancialmente la misma que él había propuesto, y que, adhiriendo á ella, retiraba su propia moción, para lo cual tuvo el asentimiento de la Cámara.

Concluido el debate y tomada la votación respectiva, resultó aprobado el artículo 17 en la forma presentada por los once mocionantes arriba nombrados, por 34 votos contra 1 por el artículo de la Comisión Revisora y 6 en favor de la moción Uclés.

Se suspendió la sesión.

3.º—Reanudada ésta, se leyó y puso á debate el artículo 18 con su reforma. El Diputado Uclés aceptó la reforma propuesta por la Comisión Revisora, pero consideró más conveniente dividir el artículo en dos partes como aparece en la Constitución de Nicaragua en los artículos 15 y 16. La mayoría de la Cámara acordó no tomar en consideración lo propuesto por el Diputado Uclés. Concluido el debate, se tomó la votación correspondiente y el artículo de la Comisión Revisora fué aprobado por treinta y dos votos contra cinco en favor de la moción Uclés, y uno en favor del Proyecto primitivo.

Leyóse en seguida el artículo 19. El Diputado Maradiaga hizo moción para que se modificase en el sentido de que puede negarse la entrada al territorio de la Nación á los extranjeros, “individual ó colectivamente.” Considerada esta moción por la Cámara, fué combatida por los Diputados Uclés y Oqueli Bustillo, diciendo que para anular á ley a varios bastaba notificarlos individualmente. El Diputado Vásquez manifestó que no había estado de acuerdo con la mayoría de la Comisión Redactora en consignar la expulsión de extranjeros, cuya calificación de perniciosos podría dar lugar á arbitrariedades de trascendentes consecuencias. É hizo moción para que se suprimiera el artículo; la cual fué considerada por la Cámara. Los Diputados Ugarte y Argueta Vargas sostuvieron la conveniencia de conservar el artículo para ponerse á cubierto de los graves males que algunos extranjeros realmente perniciosos pueden acarrear al país, y que la Legislatura ordinaria

emendaría la respectiva ley en términos que no dieran lugar á arbitrariedades.

El Representante Vázquez dijo que el artículo en discusión lesionaría el asilo, consagrado ya en el artículo 12 y que atacaría el derecho internacional de los individuos, y que por el hecho de haber sido considerado como pernicioso un individuo en otra parte no se sigue que debe declararse peligroso para Honduras. Los Diputados Funes, Argueta Vargas, Uclés y Ugarte adujeron nuevos argumentos en favor del artículo formulado por la Comisión Redactora, y el Representante Moncada, considerando muy lato el calificativo de pernicioso, hizo moción para que la parte final del artículo se modificase así: "ó ordenarse su expulsión por graves motivos de interés general."

Considerada esta modificación por la Cámara, fué combatida por el Diputado Sansón, diciendo que la ley de extranjería emitida por el Congreso ordinario desarrollaría de una manera conveniente el principio constitutivo que se trata de establecer. A lo cual replicó el mocionante señor Moncada que el derecho constitucional que Honduras se reservaba en ese artículo era restrictivo del principio general de asilo, y que por tanto la excepción debía quedar concretamente definida en la Carta Fundamental.

Por acuerdo de la Cámara quedó aprobado el artículo del Proyecto, por mayoría absoluta de votos.

4.º—Púsose á debate el artículo 20. El Representante Ugarte propuso que se redactase en esta forma: "Las leyes y tratados reglamentarán estas disposiciones, sin poder disminuir ni alterar las garantías en ellas consignadas." Suficientemente discutida esta propuesta modificación por los Representantes Uclés, Moncada y por el mismo señor Ugarte, la Cámara acordó la aprobación del artículo del Proyecto.

El artículo 21 fué aprobado por la Cámara, sin haber sufrido ninguna discusión en el debate.—Se suspendió la sesión.

5.º—Continuada ésta, se dió lectura al artículo 22, del Título IV, y se puso á debate junto con la adición propuesta por el Diputado Idiáquez, contraída á expresar que la ciudadanía sea exclusiva para el varón. Hizo uso de la palabra el Representante Argueta Vargas, para pedir que se desechara la moción aludida, que no tenía razón de ser. También el Diputado Fiallos protestó contra la moción del Diputado Idiáquez que tiende á establecer una distinción odiosa y contraria á la tendencia moderna en las naciones cultas. Los Representantes Uclés y Gutiérrez se expresaron igualmente en contra de dicha moción; aduciendo el primero el argumento de que sin necesidad de haberse consignado en las Constituciones anteriores, ninguna distinción de sexo, se había sobreentendido que la ciudadanía corresponde al varón. A lo cual objetó el Diputado Fiallos, que tal interpretación era contraria á los artículos 29, 65 y 66 de nuestro Código Civil y opuesta á la opinión que en varios de los Estados Norteamericanos se ha manifestado al tratar de supri-

mir la palabra varón en aquellas Constituciones en que, expresamente, se había consignado para poder excluir á la mujer.

El Diputado Idiáquez, en defensa de su moción, dijo: que si se pretendía equiparar la mujer al varón, dándole á aquella iguales derechos que á éste, se le deberían imponer iguales obligaciones; lo cual no es aceptable dado su modo de ser.

Terminado el debate la Asamblea aprobó el artículo primitivo del Proyecto.

6.º—Púsose á debate, á continuación, el artículo 23 con las adiciones propuestas por los Diputados Ochoa Velásquez y Argueta Vargas. El Representante Fiallos dió lectura á una exposición de argumentos en favor del reconocimiento del derecho al sufragio de la mujer.

En seguida, el Representante Ugarte usó de la palabra para expresar su opinión sobre las mociones de los Representantes Ochoa Velásquez y Argueta Vargas; y siendo avanzada la hora se suspendió el debate para continuarlo el día siguiente, por haber pedido la palabra cinco señores Representantes.

7.º—Se levantó la sesión á las 12 del día.—Terencio Sierra, Presidente; E. Constantino Fiallos, Secretario; Julián Baires, Secretario.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Admisión de la renuncia del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Cortés presentada por don Carlos Q. Buezo, y nombramiento del señor don Inocente Nolasco para el mismo destino.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1894.

Siendo atendible la causa en que el señor Licenciado don Carlos Q. Buezo funda su renuncia del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Cortés, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y
- 2.º—Nombrar para sustituirlo al señor don Inocente Nolasco, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Admisión de la renuncia del empleo de Contador de la Administración de Rentas de Cortés, presentada por don Celso Reyes, y nombramiento del señor don César Castillo para el mismo destino.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1894.

Siendo atendible la causa en que funda su renuncia del empleo de Contador de Rentas del departamento de Cortés el señor don Celso Reyes, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y
- 2.º—Nombrar para sustituirlo al señor don César Castillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

FOMENTO.

Propuesta de Mr. Washington S. Valentine para el uso de un muelle en Puerto Cortés.

S. P. E.

W. S. Valentine, ciudadano americano, residente en Puerto Cortés, ante Vos con el debido respeto vengo á manifestar: que el año próximo pasado hice en el lugar más favorable de Puerto Cortés, un muelle de primera clase, que tiene la amplitud necesaria y es enteramente á propósito para el manejo económico del negocio comercial, tanto como agrícola. En la punta del muelle la profundidad es bastante á que atraquen tanto grandes vapores como pequeños veleros. Tiene también rieles colocados para que los trenes puedan llegar á embarcar y desembarcar al costo de los buques.

El Fisco ha ganado enormemente por haber hecho que el embarque y desembarque se haga exclusivamente por el muelle, evitando así el contrabando que favorecen estas operaciones hechas en cualquiera parte.

También ha ganado el comercio porque antes la avería por medio de las lanchas era muy fuerte.

Por lo expuesto, os suplico, si lo tenéis á bien, concederme la concesión del uso exclusivo del muelle, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º—La punta del muelle debe tener lo menos veinticuatro pies de agua.
- 2.º—La obligación de mantenerlo en buen estado y con rieles para que lleguen los trenes del ferrocarril á las embarcaciones.
- 3.º—Cobrar como impuesto del muellaje una suma que no excederá de veinte cts. por quintal, de las mercaderías que se importen ó exporten; y de cuatro centavos por cada racimo de guineos. En cuanto á las personas, cobrará el empresario cincuenta centavos por cada una que se embarque ó desembarque, y de veinticinco centavos quintal por cada bulto de equipaje.
- 4.º—El Gobierno dispondrá que se embarquen y desembarquen por el muelle todos los objetos que se importen ó exporten, tanto como los pasajeros.
- 5.º—El Gobierno tendrá derecho de usar libremente el muelle para embarcar y desembarcar las mercaderías pertenecientes al Estado.
- 6.º—La empresa del Ferrocarril Interoceánico tendrá igualmente el derecho de desembarcar por el muelle, gratis, todos los materiales destinados á la prolongación ó mantenimiento de la línea férrea.
- 7.º—El Gobierno permitirá la libre introducción de todos los materiales que se importen para la construcción y mantenimiento del muelle; y eximirá del servicio militar y de cargos, concejiles á los agentes del empresario. La empresa no será objeto de ninguna clase de impuesto, fiscal ó municipal.
- 8.º—La presente contrata durará por el término de doce años prorrogables, contados desde esta fecha. Pasado este término, el Gobierno podrá tomar el muelle, pagando su valor á justa tasación de peritos, ó dejará al empresario en libertad para usarlo.

9.—Valentine pagará al Gobierno un diez por ciento de los productos netos del muelle, el cual se liquidará mensualmente, y el Gobierno podrá inspeccionar por medio de sus empleados, la cuenta de los impuestos percibidos.

10.—Valentine se compromete á construir contigua al muelle, una casa de Aduana, amplia y durable, que no bajará de treinta varas de largo por quince de ancho. Será hecha de madera, con techo de lámina de zinc: tendrá la puerta de entrada sobre el muelle y la de salida al costado del Ferrocarril. Una vez concluida y entregada al Gobierno, podrá deshacer la casa de Aduana actual para aprovecharse de las maderas buenas.

11.—El empresario podrá traspasar esta concesión á una compañía ó sociedad, con autorización previa del Gobierno.

W. S. VALENTINE.

APUNTAMIENTOS SOBRE EL ASUNTO DEL MUELLE DE PUERTO CORTÉS.

La exportación de bananos ha sido de 20.000 racimos al mes por término medio. Poniendo 40.000, á 4 centavos cada uno, muellaje..... \$ 1.600 00
Pielés, zarzaparrilla, hule, etc., 100 quintales á 20 centavos cju... 20 00

Importaciones.

Mercaderías, 2.000 bultos de 100 libras á 20 centavos cju..... 400 00
Pasajeros y equipaje..... 200 00

Producto bruto de entradas mensuales..... \$ 2.200 00
Gastos 40 p. \$..... \$ 850 00

Producto neto..... \$ 1.320 00
Suponiendo que á los tres años se duplicara esta ganancia, tendríamos una utilidad de \$ 2.500 mensuales.

El 10 p. \$ de ella sería \$ 250 al mes ó \$ 3.000 al año para el Gobierno.

Según el Anuario Estadístico, el Gobierno ha recibido antes por muellaje \$ 3.142 anuales, que se consumían en gastos.

A Valentine corresponderían \$ 2.500—10 p. \$= \$2.250 mensuales ó sea \$27.000 al año.

De allí pagará intereses del capital invertido, gastará en concluir el muelle de manera que tenga doble anchura para doble vía de rieles, hará los reparos que sean necesarios para la buena conservación del muelle, pondrá bombas para impedir su destrucción por incendio y construirá un nuevo edificio para Aduana.

Observación.—La modificación de contrata pedida por Valentine, tiene bases de justicia; pero el Gobierno puede muy bien exigirle el 10 p. \$ del producto bruto en vez del neto, dejándole todavía buena utilidad. El muellaje de bananos más se refiere al costo de embarcación que de muellaje, y aunque es de desearse que se redujera, no está gravoso á 4 centavos.

W. S. VALENTINE.

Propuesta de Mr. Washington S. Valentine para construir un faro en Puerto Cortés.

S. P. E.

W. S. Valentine, ciudadano norteamericano y residente en Puerto Cortés, ante Vos,

con el debido respeto, vengo á manifestar: que en la bahía de Honduras, en el lugar llamado "La Punta," de Puerto Cortés, hay unos lugares sumamente peligrosos para el tráfico marítimo, pues las embarcaciones entrando de alta mar confunden ese punto con La Punta de Omoa, y por lo tanto han habido sinnúmero de naufragios, por carecer de un faro que les indique el camino.

Puesto este faro, la Sociedad Internacional Marítima de "Lloyds," registrará el puerto de Puerto Cortés como de primera clase en los mapas marítimos del mundo. También los precios de seguro de los vapores, tanto como de las mercaderías que se importan, será rebajado considerablemente una vez que sea registrado este puerto.

Mi propósito es poner un faro en la citada Punta, y pido al S. P. E., si lo tenéis á bien, concederme el derecho por el término de doce años prorrogables, contados desde la fecha en que se establezca, bajo las condiciones siguientes:

1.º—Obligación de poner un faro que sea de verdadera utilidad y que bastará para guiar cualquiera embarcación al entrar. No bajará de 30 pies ingleses de altura para que sea visible á seis millas náuticas de distancia y de suficiente potencia, conforme á los sistemas modernos.

2.º—Poner una línea telefónica desde La Punta (ó el faro) hasta el puerto, haciendo una conexión también con la Comandancia del puerto, para dar el aviso inmediato de la llegada de cualquier embarcación.

3.º—Mantener constantemente el faro encendido, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana.

4.º—Mantener una vigilancia continua en el faro.

5.º—Cobrar á toda embarcación de más de tres toneladas, la suma de un medio real tonelada, por entrada.

6.º—Los empleados de la empresa serán libres de todo servicio militar ó concejil; y la empresa no será objeto de impuestos, ya sean fiscales ó municipales.

7.º—Esta contrata podrá ser traspasada á otra persona ó compañía, dando aviso al Gobierno.

Protesto, etc.

W. S. VALENTINE.

GUERRA.

Pensión de \$ 20.00 señalada al Subteniente don Miguel Antonio Reyes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1894.

En vista de los documentos presentado por el Subteniente Miguel Antonio Reyes, en que pide se le conceda una pensión de montepío por haber recibido dos heridas en la acción de armas que tuvo lugar en la ciudad de Choluteca el diez y seis de enero último, que le prohíben el uso del trabajo según certificación médica, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento, se le pague mensualmente

la suma de quince pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Exención del servicio militar otorgada á don Mariano Pagoaga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1894.

Con vista de la solicitud presentada por el miliciano Mariano Pagoaga, en que pide se le exonere del servicio de las armas, en virtud de ser hijo único de madre anciana y pobre, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad; mandando que por la Comandancia del departamento de Olancho, se le extienda la boleta respectiva, por pertenecer dicho individuo al pueblo de Mantato de dicho departamento.—Comuníquese y regístrese

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Admisión de la renuncia del grado de Capitán, presentada por don Ignacio Castellanos, exonerándolo del servicio militar

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 28 de julio de 1894.

Tomando en cuenta las causas que expone el Capitán Ignacio Castellanos, vecino de Danlí, á fin de que se le tenga dimite de referido grado, y que además se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, en virtud de incapacidad física como lo comprueba con el dictamen pericial que acompaña, el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad; debiendo el señor Comandante de Armas de El Paraíso, extenderle la boleta respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Orden de pago por la suma de \$ 60.00 á favor de don José María Mineros.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 28 de julio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tesorería Habilitada, se pague al señor José María Mineros, la suma de sesenta pesos, que, como suplemento hecho á las fuerzas de la revolución, se le adeuda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

AVISO.

Se hace saber á todos los señores funcionarios públicos que cobran en esta Dirección General de Rentas, que, teniendo que recaudar hasta después de terminado cada mes los productos de las Aduanas y Administraciones departamentales, los pagos de sueldos se harán entre el 10 y 15 del mes siguiente de estar devengados.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1894.

MANUEL UGARTE.

Director General de Rentas.